



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2008-00480- 00

Se acepta la renuncia elevada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado de la parte actora (Numeral 2 C.1).

Se le pone de presente que conforme al artículo 76 del C. G. del P. “... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”.

Se requiere al demandante para que en forma inmediata constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375592e73e7196e157238f99a2d3c9d2b75e59323134741f8e1c7ec5345b94a0**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00211- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot obrante a numeral 04 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-63644** de propiedad del demandado **BENJAMÍN GÓMEZ SERRANO**, identificado con C.C.No.17.845.198, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-63644** denominado LT LOS MANGOS, ubicado en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, de propiedad del demandado **BENJAMÍN GÓMEZ SERRANO**, identificado con C.C.No.17.845.198, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, con facultad para nombrar secuestre, se fija como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$250.000, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962a1c8c7958b3f2013722d489095964eac0e4c94c642c6c6c444c13e7ea035**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00247- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Clínica Colsubsidio Girardot obrante a numeral 07 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97ab2de2682754e7471ce5b377540a64cea02da79d9690081283f63ed88ce8**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00430- 00

Se acepta la renuncia elevada por el abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, apoderado de la parte actora. Se le pone de presente que conforme al artículo 76 del C. G. del P. “... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”.

De otro lado, en virtud del poder que milita en el numeral 7 C.1, se tiene al abogado **JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN**, como apoderado judicial de la demandante URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940658bdb71fd822eb075f40c1c59c6953a6649ae5cca31e482b035a13943adf**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00447- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 – MIG 21 obrante a numeral 06 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se le ordena al demandante allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **FIP77F**, en el que se demuestre el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5131324e5b01525177556a93c629e1238f9dd2c8de4c9b35266babf83e3bb6**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00064-00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

lo anterior, teniendo en cuenta que el fin de la ejecución pretendida es la Garantía Real del inmueble ubicado en la Calle 15 A # 12 - 99 Apto 808 Torre 4 Sector 3 Aqualina Sun CO PH de Ricaurte-Cundinamarca, el cual no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, “***en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***” (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae el Inmueble base de la acción se ubica según la demanda del libelo genitor se indica que el lugar donde se encuentra el inmueble base de la entrega es el Municipio de RICAURTE- Cund., resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Promiscuos Municipal de Ricaute (Cund.), para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9351cdc88957bc9765587c5c973bd5ec573d0bfd2e0b37e356148b13ef344d1**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00065- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **JCK549**, expedido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar contrato de prenda en el que se demuestre que el rodante de placas **JCK549** fue objeto de pignoración.

TERCERO: Deberá corregir los hechos 1 y 3, así como la pretensión primero ya que el rodante de placas **JCK549** no fue objeto de contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, pues en el contrato allegado no aparece dicha placa, y no se entiende como se registró la garantía mobiliaria si el contrato que le da origen a la inscripción no tiene esa placa.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70de4506eb8fa9770c5725e6441216ca2fa189b99da0bf95d68f8b4025af42bb**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00066- 00

Auxíliese la comisión proveniente del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, según Despacho Comisorio N.º 04 de 01 febrero de 2024-

En consecuencia, se señala hora de las **10:00 A.M.** del día **14 de marzo de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte de los demandados Eugenio Sepúlveda CC. 17.136.211 y John E. Sepúlveda Grajales CC.79.449.931, bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307- 20838** Ubicado en esta urbe, la cual se realizará en forma presencial, por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la efectividad de la comisión.

Suminístrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. **307- 20838**, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Para la realización de dicha diligencia y con el propósito de ser efectiva, se designa por como **SECUESTRE** al auxiliar FUNDACION AYUDATE, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: fundacionayudate@hotmail.com teléfono: (601)7596881/7353683/7353683.

Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general del proceso. **Se le hace saber a la entidad FUNDACION AYUDATE, que conforme a lo ordenado en el artículo 49 del C. G. del P., en el día y hora señalada en esta providencia para el secuestro comisionado deberá comparecer el representante legal**

de dicha entidad so pena de ser relavado del cargo con las consecuencias jurídicas del artículo 50 ibidem.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3995637a1c803197f9aa5875aea87805d0d9f6f6bfc7b2c2baf4aa41c1deec4**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00069-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: El abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

SEGUNDO: Deberá aclarar al despacho porque en el hecho sexto aduce que la obligación se encuentra en mora desde el 13 de marzo de 2023, pero en la pretensión primera aduce en el cuadro relacionado que desde el 14 de febrero de 2023 hasta 13-03-2023.

TERCERO: Deberá adicionar los hechos y las pretensiones primera y segunda del libelo genitor indicando en forma clara el periodo inicial y final en que se causó cada uno de esos intereses remuneratorios, igualmente deberá indicar a que tasa y sobre qué capital fueron liquidados.

CUARTO: Deberá allegar prueba que demuestre que el demandante pagó el valor mensual del seguro que aquí pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a29acc396203cfd9815c5e4f1ba990fad48fbfeae88d3316157e2b27e302**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00070-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: El abogado **EDGAR GUARNIZO TRIANA**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

SEGUNDO: Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad LA CAPUCHINERIA S.A.S., el cual debe tener una fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Deberá adecuar el libelo genitor en su totalidad para que dirija la demanda en contra de la entidad **LA CAPUCHINERIA S.A.S.**, quien es la única obligada en la sentencia base de ejecución.

CUARTO: La parte demandante deberá demostrar que cumplió con lo ordenado en el parágrafo del numeral segundo de la sentencia base de ejecución en al que se ordenó "... Para el efectivo cumplimiento de la orden, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la parte actora deberá devolver el bien objeto de litigio en las instalaciones del accionado, en caso de encontrarse en su poder, momento a partir de cual se computará el término concedido a la demandada...".

CUARTO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo cuya base de ejecución es la sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo cual las peticiones deberán realizarse con

base en lo allí ordenado y con las pretensiones propias del proceso ejecutivo. En consecuencia, deberá indicar en forma clara el capital que cobra, y suprimir las pretensiones de los numerales segundo al séptimo ya que no son peticiones para el proceso ejecutivo.

QUINTO: Deberá indicar en los hechos de la demanda en forma clara cuál es la obligación dineraria que aquí se ejecuta.

SEXTO: Deberá allegar poder en el que se indique el nombre de la entidad demandada conforme la sentencia que aquí se ejecuta.

SEPTIMO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994c0996fa9888578e0421894564a8cd677be2b63ea344c0e068163e6bb82e5**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00071-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá de discriminar uno a uno los pagos realizados por el deudor y cuales son las cuotas dejadas de cancelar por el deudor de acuerdo con el hecho 1.1 de libelo genitor.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda a fin de que indique en forma separada las cuotas en mora, expresando el capital de cada una de las cuotas en mora, la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, la fecha desde la cual se cobran intereses de mora, la tasa a la que se cobran esos intereses moratorios. Igualmente, en forma separada deberá indicar el capital acelerado, desde que fecha cobra intereses de mora sobre ese capital acelerado.

Lo anterior, ya que indica que el deudor se encuentra en mora desde el 16 de junio de 2023, por lo cual no puede acumular el valor de las cuotas en mora y el capital acelerado.

TERCERO: El abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

Con la subsanación deberá presentar la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db3456606672397ecc350f68cff4403f6788064c9a18ea2c05468c46a65b2ce**

Documento generado en 12/02/2024 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>